

Prórrogas convocatoria 1984

Abello Güell, Teresa.
 Azorín Marín, Fernando.
 Bogóñez Peláez, Elena.
 Fajardo González, Mariano.
 Fañanas Vizcarra, Francisco Javier.
 Fernández Camacho, Asunción.
 García Marín, José Juan.
 Imperial Ródenas, Juan.
 Marañón Arana, Teodoro.
 Mollinedo García, Faustino.
 Rocha Pérez, Isabel.
 Salavert Fabiani, Vicente Luis.
 Susanna de la Serna, Alfonso.
 Torres Alemán, Ignacio.
 Velasco González, Jorge.
 Villar Ledesma, Enrique.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20866 *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.994 la bota de seguridad marca «Jana», modelo 118, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido calzado, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jana», modelo 118, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono Renocal, 52, apartado 52, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. homol. 1.994, 5 de julio de 1985; bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Director general, P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

20867 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Andalucía.*

Habiéndose suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Andalucía un Convenio de colaboración y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del

Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo tiene a su cargo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, la gestión de programas de fomento del empleo.

Uno de estos programas tiene como objetivo el compensar el bajo nivel de contratación existente en el ámbito de la economía privada mediante el empleo temporal de trabajadores en paro en la realización de obras y servicios de interés social y general por parte de Organismos públicos y se formaliza a través de Convenios de colaboración entre el INEM y dichos Organismos.

Estos Convenios se vienen realizando desde 1982 y, tras su incorporación al Acuerdo Económico y Social como medida de fomento de empleo, han sido regulados por la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero).

El presente Convenio se establece, además con un Ente público que tiene entre sus objetivos la promoción del empleo, así como la instrumentación, dentro de su ámbito de competencia, de las medidas que conduzcan eficazmente a la consecución de dicho objetivo. Ello obliga a contemplar cualquier Convenio de empleo entre la Administración del Estado y la Administración autonómica como instrumento de coordinación y colaboración de la política de empleo en todos sus ámbitos. El Convenio con la Junta de Andalucía que se detalla a continuación es un primer paso en esta línea.

Conviene, además, señalar que, al tratarse de un Convenio dentro del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma afecta al Plan de Empleo Rural (Real Decreto de 13 de febrero de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 16), es obvio que en su realización concreta debe estarse a lo que dicho Real Decreto establece.

En 1983 se firmó ya un Convenio entre el INEM y la Junta de Andalucía con resultados satisfactorios tanto desde el punto de vista del empleo como de las obras y servicios realizados.

Por todo ello:

En Sevilla a 21 de junio de 1985.

En presencia del excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y del excelentísimo señor don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía.

Ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real decreto 34/1982, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Excelentísimo señor don Joaquín J. Galán Pérez, como Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, nombrado por decreto del presidente de la Junta de Andalucía número 42/1984, de 15 de marzo.

Ambos actúan el primero en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el segundo en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

EXPONEN:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno de la Nación y del Gobierno Autónomo de la Junta de Andalucía, tendentes ambas a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo.

Segundo.—Que resulta conveniente el establecimiento de bases para la coordinación de acciones en materia de empleo entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Andalucía, como primer eslabón de un futuro Convenio General de Coordinación de Políticas de Actuación.

Tercero.—Que durante el ejercicio de 1983 se firmó un Convenio entre el INEM y la Junta de Andalucía al objeto de realizar obras de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras realizadas.

Cuarto.—Que con fecha 21 de febrero de 1985 se firmó por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social una Orden («Boletín Oficial

del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1985, por la que se fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Organismos públicos y a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

BASES:

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Andalucía y financiados por el INEM y la Junta de Andalucía.

Segunda.—El total de aportaciones económicas del INEM para el presente Convenio es de 784.975.810 pesetas y la aportación de la Junta de Andalucía será de 505.000.000 de pesetas.

Tercera.—Las obras y servicios tendrán el siguiente contenido:

- Mejora del equipamiento e infraestructura de Andalucía.
- Acciones de formación y creación de promotores de autoempleo y expertos en calificación profesional.
- Cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.—Las Memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas a la Comisión Mixta del presente Convenio antes del 15 de julio de 1985.

Quinta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán normalmente por la modalidad de «obra o servicio determinado», pudiendo utilizarse cualquier otra modalidad de las que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada. Igualmente deberá utilizarse la adscripción de trabajadores para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social los salarios, si resultasen más beneficiosos para el trabajador, se ajustarán a los estipulados en el correspondiente Convenio Colectivo vigente.

Sexta.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta:

Por la Administración central:

- El Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que la presidirá,
- El Subdirector general de Promoción de Empleo.
- El jefe del Servicio de Programas Especiales de Empleo.
- El jefe de la Sección de Concursos, que actuará como Secretario.

Por la Junta de Andalucía:

- El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.
- El Jefe del Servicio de Carreteras.
- El Jefe del Servicio de Utilización y Actividades en el Medio Rural.
- El Jefe del Servicio de Proyectos y Programas.

Séptima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de cada obra se instalará un cartel, en el que se indicará: Denominación de la obra, la leyenda «Convenio INEM-Junta de Andalucía» y de forma destacada el anagrama PER (Plan de Empleo Rural).

Octava.—Las obras o servicios se encuadrarán dentro del Plan del Empleo Rural, de acuerdo con la normativa que lo regula.

Novena.—Los contratos o adscripciones financiados por el INEM finalizarán, salvo acuerdo de la Comisión Mixta, el 31 de diciembre de 1985.

Décima.—La diferencia entre la cantidad aportada por el INEM y la justificada en certificación fin de obra según la base octava, punto 2, de la Orden, serán reintegradas al INEM.

Undécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 y en la normativa que regula el Plan de Empleo Rural.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, PEDRO MONTERO LEBRERO.— El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUIN ALMUNIA AMANN.

El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, JOAQUIN J. GALAN PEREZ.— El Presidente de la Junta de Andalucía, JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN.

20868 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fechas 31 de julio y 22 de agosto de 1985, suscrito por la representación de los trabajadores integrados por miembros de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y por la Dirección de la referida Empresa el día 17 de mayo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlo Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA LA LACTARIA ESPAÑOLA, S.A.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º — Ámbito de aplicación.— El presente Convenio tiene carácter interprovincial y afecta a los distintos Centros de Trabajo que, regidos por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y sus derivados, tiene LA LACTARIA ESPAÑOLA, S.A. en Barcelona, Sabadell (Barcelona), Vidreres (Gerona), Grán (Navarra) y Cáceres (Santander) y aquellos otros que en el futuro puedan establecerse en cualquier provincia española.

Art. 2.º — Ámbito personal.— Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los cargos directivos de Director General, Gerente y Directores de Departamento.

Los niveles retributivos del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores interinos, temporales, eventuales o de contratación similar, que solamente estarán excluidos de los premios de vinculación (art. 15), cláusula de acción social y/o los relativos a las mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social (art. 17 y 18) y otras similares como Bases (art. 26), Préstamos de Viviendas (art. 28), Seguro de Vida (art. 29), Ayuda Escolar (art. 30), y otras igualmente consideradas como de acción social.

Art. 3.º — Duración.— Se estipula un plazo de duración de un año, o sea hasta el 31 de Marzo de 1986, pactándose de común acuerdo que con anticipación de tres meses a la fecha de expiración, se considerará automáticamente denunciado.

Art. 4.º — Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor el día primero de Abril de 1985 cualquiera que sea el día de su firma. No obstante las mejoras económicas acordadas se aplicarán con efectos retroactivos desde el primero de Enero de 1985, salvo en aquellas en que expresamente se estipula otra fecha. Durante el mes de Enero de 1986, la Comisión Paritaria del Convenio podrá acordar una revisión de las condiciones económicas para el primer trimestre de 1986, que tendrá la consideración de anticipo a cuenta de los incrementos que se pacten en el próximo Convenio, cuyos efectos económicos serán desde el primero de Enero de 1986.

Art. 5.º — Incrementos pactados en el Convenio.— En el presente Convenio ha sido pactado un incremento del 6,5% que se aplicará con carácter porcentual sobre los siguientes conceptos: Salario Base, Anticuidad Plus Convenio, Plus Asistencia, Prima Desarrollo Empresarial, Plus